



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 059-2021-UTEA-CU

Abancay, 07 de abril de 2021

VISTO:

La Resolución de Consejo Universitario N° 931-2017-UTEA-CU., del 26 de julio de 2017, que aprueba por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 25 de julio de 2017, y ratifica la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 050-2017-UTEA/VRA, de fecha 13 de julio de 2017, que dispone: "Ratificar, la Resolución Decanal N° 0988-2017-UTEA-FCJ, de fecha 14 de junio de 2017 que dispone: "Aprobar, el Reglamento Específico de Titulación por la modalidad de Actualización Pre-Profesional de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, que consta de IX Título, 50 artículos, 05 disposiciones finales y derogatorias", que forman parte de dicha Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 08 del Estatuto Universitario vigente;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, en mérito al Informe Técnico de Licenciamiento N° 013-2020-SUNEDU-02-12, del 17 de febrero de 2020, otorgó la licencia institucional para ofrecer el servicio educativo de nivel universitario en sus locales conducentes a grado académico y títulos profesional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 incisos 59. 3 y 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad, y resolver todo lo pertinente a su economía; así como ratificar, a propuesta del Rector, de los vicerrectorados, de la Escuela de Posgrado, las resoluciones, los instrumentos de gestión académica, las designaciones de directores y sub-directores de escuelas profesionales, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b, c) y v) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, el art. 45 de la Ley Universitaria N° 30220 que regula el otorgamiento de los grados y títulos, por cuanto establece que la obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; los requisitos mínimos con relación al Título Profesional: grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; sin embargo, la Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Finales, y Disposiciones Complementarias Transitorias, de la mencionada Ley, contempla la excepcionalidad a la regla general cuando estipula que "Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley"; norma que tiene el sustento en el principio de la irretroactividad de la ley, que ha sido acogido por la Constitución





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 059-2021-UTEA-CU

Política en sus arts. 103 y 109, cuando sanciona que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo; por tanto, la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; concordante con el Fundamento 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional que obra en el Expediente N° 0002-2006-PI/TC; y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 17 de setiembre de 2015;

Que, el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD., de fecha 18 de diciembre de 2015, en la Tercera Disposición Complementaria Final, señala que: *"Los trabajos de investigación, tesis, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional destinados a la obtención del grado académico o título profesional, según corresponda, son de obligatorio cumplimiento para quienes ingresaron a alguna universidad, institución o escuela de educación superior con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220"*. Y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, en el literal d) para la obtención del Título Profesional establece: *"Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas"*. En tal sentido, la Universidad Tecnológica de los Andes, no obstante ser universidad licenciada, aún no cuenta con escuelas profesionales acreditadas, como es el caso de la Escuela Profesional de Derecho, por lo que no puede ofertar a los estudiantes el Ciclo de Actualización Pre-Profesional como modalidad para la obtención del título profesional. Hacer lo contrario constituye infracción a los derechos del consumidor del servicio educativo; al respecto el art. 73 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571, señala que debe ser idóneo el servicio educativo, debe cumplir con los lineamientos generales del proceso educativo de educación superior, y en el art. 74 contempla los derechos esenciales del consumidor en los productos y servicios educativos; quedando proscrito toda publicidad u oferta engañosa, ilegal y no idónea del servicio;

Que, mediante Informe N°001-2017-UTEA-EPG de fecha 07 de abril del 2017, la Responsable de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, informó respecto a la audiencia llevada a cabo con los funcionarios de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU con los miembros de la Comisión designada, llevada a cabo 04 de abril de 2017, que absolvieron de manera categórica y concluyente los funcionarios de la SUNEDU en los siguientes términos: *"que se trata de una mala información a las autoridades de la UTEA, que no se puede aplicar la nueva ley por vigencia temporal a los alumnos que han ingresado con la Ley 23733 y Reglamentos vigentes a ese entonces para la obtención de sus Grados y Títulos la Ley N° 30220. El último alumno que ingresó el último día de vigencia de la Ley anterior se sujeta a la Ley anterior. Y respecto de la nueva Ley los estudiantes que ingresaron a partir de su vigencia, ellos si están obligados a optar el bachillerato y el título profesional por las modalidades que exige esta nueva Ley"*;

Que, el Director de la Asesoría legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, Abog. Juan José Ávalos Ovalle, mediante Opinión Legal de fecha 05 de abril de 2021,





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 059-2021-UTEA-CU

argumentó que no puede haber contradicción entre la norma vigente y la norma derogada, en virtud del principio de efecto y tiempo de la ley; en tal sentido, el Reglamento Específico de Titulación por la modalidad de Actualización Pre-Profesional de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 931-2017-UTEA-CU., de fecha 26 de julio de 2017, colisiona con la Ley Universitaria N° 30220, por cuanto, esta norma de inferior jerarquía no puede prevalecer sobre la Ley Universitaria, la misma que es obligatoria, por imperio de la Constitución Política, desde el siguiente día de su publicación; por lo que opinó que es procedente dejar sin efecto el Título IX – Examen de Titulación, los artículos 35 al 50, así como la Primera y Segunda Disposiciones Finales y Derogatorias de dicho Reglamento Específico; por cuanto, los aspirantes al título profesional que efectuaron los pagos por el derecho de titulación, no siendo lícito el cobro de sumas adicionales al ofertado por la Universidad, y no es legalmente exigible el examen final de titulación, habiendo aprobado todos los módulos del Ciclo de Actualización Pre-Profesional;

Que, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, es procedente atender el reclamo de los estudiantes por imperio de las Leyes y reglamentos citados, y disponer a los Decanos, Directores de las Escuelas Profesionales y Direcciones Administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que acaten las disposiciones legales enunciadas de modo inmediato, dándose la continuidad de las modalidades de Grados y Títulos establecidos por el Estatuto, Reglamento General de Grados y Títulos, Reglamentos Específicos de cada Escuela Profesional, vigentes en el marco de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2021, tomando en cuenta los fundamentos expuestos, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad, ACORDÓ: *Derogar los artículos 35 al 50, referentes al examen final y al pago de la suma de S/. 200.00, del Título X, así como la primera y segunda disposiciones finales del Reglamento Específico de Titulación por la modalidad de Ciclo de Actualización Pre-profesional de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, aprobado por la Resolución Decanal N° 0988-2017-UTEA-FCJCS, del 14 de junio de 2017, ratificado mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N° 050-2017-UTEA/VRAC., de fecha 13 de julio de 2017, y ratificado por Resolución de Consejo Universitario N° 931-2017-UTEA-CU., del 26 de julio de 2017;*

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020- SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEROGAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 05 de abril de 2021, los artículos 35 al 50, del Título X, referentes al examen final y al pago de la suma de S/. 200.00, así como la primera y segunda disposiciones finales del Reglamento Específico de Titulación por la modalidad de Ciclo de Actualización Pre-





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 04) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 059-2021-UTEA-CU

profesional de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, aprobado por la Resolución Decanal N° 0988-2017-UTEA- FCJCS del 14 de junio de 2017, ratificado mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N° 050-2017-UTEA/VRAC., de fecha 13 de julio de 2017, y ratificado por Resolución de Consejo Universitario N° 931-2017-UTEA-CU., del 26 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Decanos y Directores de las Escuelas Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, y demás instancias académicas y administrativas, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ~~Ramiro Ismael~~ *Trujillo Roman*
Rector (e)
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. ~~Manuel Jaime~~ *Caballero García*
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes